

Radiotelevisión Española», contra Resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1989 y 21 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y en representación del "Ente Público Radiotelevisión Española", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1989, confirmada en reposición por Resolución de 21 de mayo de 1990; Resoluciones que deniegan la inscripción de la marca "Radio Cinco", número 1.155.646; Resoluciones que deben ser anuladas al ser contrarias al ordenamiento jurídico.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25430 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1990, promovido por la Entidad «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1989 y 4 de junio de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1989 y 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Entidad "Scott Ibérica, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1989 (confirmada en reposición el 4 de junio de 1990), en la que se deniega el registro de la marca número 1.181.756, "Container", para designar productos de la clase 21 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida Resolución por no ser la misma conforme a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la procedencia de autorizar el registro de la marca mencionada para designar los productos a que se refiere la solicitud, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25431 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 899/1990, promovido por «Stanhome, Inc.», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1989 y 7 de mayo de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 899/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Stanhome, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1989 y 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez

Montaut, actuando en nombre y representación de "Stanhome, Inc.", contra la desestimación presunta (después expresa, mediante Resolución de 7 de mayo de 1990) del recurso de reposición entablado frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1989; por el que se denegó la protección registral a la marca número 1.169.926, consistente en la denominación "Stanhome, Quality Plus", para "un slogan, lema o frase publicitaria para la difusión y publicidad de los productos distinguidos por sus registros de marca números 562.563, 562.564, 562.565, 630.461, 630.462, 976.543, 976.544 y 976.545", debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho, reconociendo el derecho de la Sociedad demandante a la protección registral de la citada marca y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25432: RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 958-B-1989, promovido por «Sugro España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 958-B-1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sugro España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1991 por el citado tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago, en representación de "Sugro España, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, que denegaron la inscripción de la marca 1.142.188 "Sugro", debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25433 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 457/1991, promovido por «Mattel Inc.» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 25 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1991, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mattel Inc.» contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 25 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de la Empresa "Mattel Inc." contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1984, que denegó la marca número 1.042.357, denominada "He-Man" para "juegos y juguetes, figuras en acción de juguete, vehículos de juguete y estructuras de construcción de juguete" y la de 25 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra ella. Sin costas.»